UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Av. Fernando de la Mora esquina Tte. Alcorta - Asunción
Fonos: 557-404 – Fax: 557-408

Correo Electrónico:
www.uoc@inc.gov.py

PROFORMA DE CONTRATO

Industria Nacional del Cemento (INC), de la República del Paraguay, con domicilio en la calle Avenida Fernando de la Mora casi Teniente Alcorta de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en adelante denominado INC, representada por su Presidente el_____, paraguayo, mayor de edad, con CIP Nº....., y el señor....., con domicilio en ....., al cual en adelante se lo llamará EL CONSULTOR, de común acuerdo, celebran el presente Contrato de servicio de verificación contractual y técnica de los sistemas de gestión integrado de la INC, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

En virtud a la Resolución PR N°....., de fecha ....., dictada por el Presidente de la INC, contrata los servicios profesionales de ....., para la prestación de servicios de verificación contractual y técnica de los sistemas de gestión Integrado de la INC, conforme a la Propuesta Técnica N° ..... y Económica N° ..... de fecha .....

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE

A fin de la realización del objeto de este contrato, EL CONSULTOR se obliga a dar cumplimiento al Programa de Trabajo detallado en la propuesta técnica presentada en su oferta, que constituye documento integrante del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONTRATO DE SERVICIOS

Este Contrato no genera para las partes otro derecho y obligaciones que los contemplados expresamente en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para su aplicación en los casos específicos, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 – De Contrataciones Públicas y sus reglamentos.

CLAUSULA CUARTA: COSTO DE SERVICIOS

El costo global de los trabajos a cargo del Contratista, queda establecido en la suma de guaraníes..... (Gs.....), cifra que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLAUSULA QUINTA: GASTOS DE VIATICOS Y ESTADIA

El precio mencionado en la cláusula anterior incluye los gastos de viáticos y estadías que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, los que serán abonados íntegramente por EL CONSULTOR.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

INC pagará a EL CONSULTOR la suma establecida en la Cláusula Cuarta precedente en la forma siguiente:

a) El pago del servicio efectivo se realizará dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a las provisiones efectuadas, firmada por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área

correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.-

b) No se dará Anticipo Financiero.----------

c) El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Para el cumplimiento de los servicios contratados, **EL CONSULTOR** se ajustará en todo a la propuesta técnica y económica presentada en su oferta, pasando a ser la misma parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONSULTOR está obligado a presentar a INC, los informes indicados en el Capítulo de los Términos de Referencia. El informe final de los trabajos será entregado a INC a dentro del plazo de sesenta (60) días de la recepción de la orden de servicio, siempre y cuando INC presente en forma oportuna las documentaciones a ser auditados y las informaciones requeridas así como los interlocutores válidos.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

EL CONSULTOR no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de INC.

CLAUSULA DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE INC

La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá en su totalidad a **INC. EL CONSULTOR** podrá sin embargo, invocar los trabajos como antecedentes del mismo. Además, no podrá dar informaciones a terceros sin previa instrucción de INC, durante de la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION POR RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR

INC tendrá derecho de rescindir unilateralmente el Contrato en cualquier momento, por causa imputable a EL CONSULTOR, mediante aviso previo de treinta (30) días calendario, sin que a ésta corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Cuando EL CONSULTOR se excediese de treinta (30) días, sin causa justificada en la iniciación de las tareas.
b) Cuando las tareas se llevasen a cabo con la excesiva lentitud, y a juicio de INC no estuviese asegurada su terminación en los plazos estipulados, a menos que EL CONSULTOR adoptase medidas para acelerarlas.
c) Cuando EL CONSULTOR contraviniese las obligaciones establecidas en el Contrato, de tal modo que impidiese la culminación de las tareas en el plazo estipulado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION POR RESPONSABILIDAD DE INC

En caso de que INC no diese cumplimiento a los términos establecidos en la Cláusula Cuarta y Sexta del presente Contrato, EL CONSULTOR tendrá facultad de rescindir el mismo o suspender la ejecución de los

servicios contratados, si hubiese un atraso injustificado mayor de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación derivado del presente contrato, hasta tanto se dé cumplimiento a las cláusulas precitadas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EFECTOS DE LA RESCISION

EL CONSULTOR no iniciará tarea alguna después de recibida la notificación de rescisión y dentro de los 30 (treinta) días corridos del aviso previo, completará en la medida de los posible, toda tarea ya iniciada.
Las facturas que se adeudara a EL CONSULTOR por tareas realizadas hasta la fecha de rescisión, ya aprobadas por INC, serán pagadas de acuerdo con las normas contractuales pactadas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: JURISDICCION

Toda duda o diferencia que se susciten entre las partes con motivo de la aplicación y/o interpretación de este Contrato será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil y comercial de Asunción, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL CONSULTOR deberá entregar a INC dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, una Declaración Jurada de fiel cumplimiento de contrato.

Dicha garantía consistirá en una Declaración Jurada en donde compromete el cumplimiento satisfactorio del Contrato bajo pena de ser aplicado una multa de 5% del monto total del contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio especial, a los efectos que pudieren corresponder en derecho en los lugares indicados en la comparecencia, donde deberán dirigirse los avisos, las notificaciones, situaciones y emplazamientos correspondientes. Convienen asimismo que, si una de las partes cambiaren de domicilio deberán dar aviso escrito a la otra en el plazo de quince (15) días de ocurrido el hecho, si así no lo hiciere, se entenderá vigente el domicilio constituido.

En prueba de conformidad de los expresado precedentemente, firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los .....